

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RETROMALLORCA

## Capítulo Denominación, finalidades y domicilio

### Artículo 1

Con la denominación RetroMallorca se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y con sus Estatutos. La Asociación tiene una duración indefinida

### Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

- Promover la divulgación, y divulgar, la historia de la informática y el ocio digital.
- Ofrecer un punto común, de contacto y soporte, a todos los aficionados de Mallorca a la informática clásica, el ocio digital, y al coleccionismo de todo tipo de maquinaria y artículos relacionados con su historia.

Para conseguir estas finalidades, se desarrollaran las siguientes actividades:

- Organizar eventos con la informática, el ocio digital, y su historia como temática principal.
- Participar en cualquier tipo de actividad relacionada con la historia de la informática y el ocio digital.
- Aprovechar las herramientas y posibilidades de internet para llevar a cabo los objetivos señalados.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro

### Artículo 3

El domicilio de la asociación, que se puede modificar mediante acuerdo de la Junta directiva, se establece en Palma y radica en la calle Maria Antònia Salvà , nº 46 bajos, local, y CP 07011.

El ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe a Mallorca

## Capítulo II

### Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

#### Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación todas las partes con capacidad de obrar. Han de presentar una solicitud por escrito o vía electrónica a la junta directiva, que ha de tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la ha de comunicar en la próxima sesión de la asamblea general.

Pueden formar parte los menores no emancipados de menos de dieciséis años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que suplan su capacidad. Las personas asociadas menores de edad, si las hubiera, no tienen voto en las sesiones de la asamblea general y no pueden elegir a los miembros de la junta directiva ni ser elegidos miembros.

#### Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer delante de la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación
7. Ser informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o que tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos
11. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
13. impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que encuentre contrarios a la ley o a los Estatutos.

## **Artículo 6**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación

## **Artículo 7**

Las causas de baja en la Asociación:

1. Por decisión de la persona interesada, que lo ha de comunicar por escrito a la asociación
2. No satisfacer las cuotas fijadas
3. No cumplir las obligaciones estatutarias

## **Capítulo III Asamblea General**

## **Artículo 8**

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio y irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en sesión de la asamblea general legalmente constituida, han de decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

## Artículo 9

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los Estatutos de la asociación
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de los miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
5. Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y substituirlos
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación
7. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
8. Disolver y liquidar la asociación

## Artículo 10

1. La asamblea general se ha de reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La asamblea general se ha de reunir con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, al menos un 10% de la totalidad; en este último caso, lo ha de hacer en un período no superior a quince días.

## Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, se realizará mediante correo electrónico, que se hará llegar a cada uno de los miembros, con una anticipación mínima de quince días. La convocatoria ha de especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Se ha incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva
2. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo substituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más edad de la junta directiva. Ha de actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la substituye.
3. El secretario o secretaria ha de levantar acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual se ha de dar lectura a la sesión anterior a fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todas formas, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los asociados electrónicamente.

## **Artículo 12**

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho de voto presentes o representados.
2. queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociación presentes o representada. La segunda convocatoria se ha de hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se ha de haber anunciado juntamente con la primera

## **Artículo 13**

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación
2. Los acuerdos se han tomar por mayoría simple de votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, sin que sean computables los votos en blanco ni las abstenciones
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de los asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, disposición o alienación de bienes i remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la junta directiva, si se presentan diversas candidaturas es necesario una mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda

## **Capítulo IV La junta directiva**

### **Artículo 14**

1. La junta directiva rige, administra y representa la asociación y está formada por:
  - a) el presente o presidenta
  - b) el vicepresidente o vicepresidenta
  - c) el secretario o secretaria
  - d) el tesorero o tesorera
  - e) un mínimo de 2 y un máximo de 4 vocales
2. La elección de los miembros de la junta directiva se ha de hacer por votación de la asamblea general.
3. El ejercicio del cargo es gratuito

## Artículo 15

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un período de un año
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el tiempo reglamentario de su mandato podrá producirse por:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la junta directiva
  - B) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
  - c) Baja como miembro de la asociación
  - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo

## Artículo 16

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establece.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesario en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer cualquier acción legal e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de las actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general
- f) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## Artículo 17

1. La junta directiva –los miembros de la cual ha de convocar previamente el presidente o presidenta – se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso no puede ser inferior una vez cada semestre.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita un mínimo de tres de los miembros que la formen.
3. Sólo pueden ser parte de la junta directiva los asociados. Por ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad que esté establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquier de los miembros de la junta directiva se han de cubrir provisionalmente por los escogidos entre los miembros nombrados hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a este efecto.

#### **Artículo 18**

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de las personas que lo substituyan, es necesario siempre.
3. La junta directiva ha de acordar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### **Artículo 19**

Los acuerdos de la junta directiva se han de hacer constar en el libro de actos. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se aprueba o se rectifique, si es procedente.

## **Capítulo V**

### **El presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta de la asociación**

#### **Artículo 20**

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como de las de la junta directiva.
  - c) Emitir un voto de cualidad decisorio en los casos de empate
  - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
  - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. El vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más de edad de la junta, por este orden, han de substituir el presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

## **Capítulo VI**

### **El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria**

#### **Artículo 21**

El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación, como también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Ha de llevar un libro de caja. Ha de firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Ha de pagar las facturas que aprueba la junta directiva, las cuales ha de visar previamente el presidente o presidenta.

El secretario o secretaria o el o la vocal de más edad de la junta, por este orden, han de substituir al tesorero en caso de ausencia o enfermedad.



## **Artículo 22**

El secretario o secretaria ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que emitir y también llevar el libro de registro de asociados.

El tesorero o tesorera o el o la vocal de más edad de la junta, por este orden, han de substituir al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

## **Capítulo VII Los vocales**

### **Artículo 23**

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.

## **Capítulo VIII Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo han de plantear a los miembros de la asociación que quieran formarlo, y han de informar a la junta directiva y explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

## **Capítulo IX El régimen electoral**

### **Artículo 25**

La junta directiva ha de convocar elecciones, como mínimo, un mes antes de la finalización del mandato

## **Artículo 26**

La asamblea general ha de elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinario de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha que tenga lugar la asociación.

## **Artículo 27**

1. Los socios que quieran presentarse a la elección lo han de comunicar a la junta directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones. La junta directiva ha de publicar las candidaturas en los cinco días siguientes, momento en que comenzará un período de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se han de resolver en los tres días siguientes de haberse acabado el período.
2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos se hayan de elegir. El socio o socia que la encabece ha de hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

## **Artículo 28**

1. La mesa electoral ha de estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o sino por las personas que estatutariamente los substituyan.
2. La mesa electoral se ha de constituir el mismo día en que tenga lugar la asamblea y se ha de comprobar las candidaturas presentadas en el período y en la forma adecuada para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

## **Artículo 29**

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Se ha de proclamar la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto se ha de hacer una nueva votación entre las candidaturas empatadas y se ha de proclamar la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no se ha de hacer votación y se ha de proclamar elegida la candidatura presentada.

## **Capítulo X El régimen económico**

### **Artículo 30**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

### **Artículo 31**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros
- Las subvenciones oficiales o particulares
- Las donaciones, las herencias o los legados
- Las rentas del mismo patrimonio
- Otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Article 32**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales—que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, - según lo que disponga la junta directiva- y cuotas extraordinarias

### **Article 33**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre

## **Capítulo XI La disolución**

### **Artículo 34**

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de la finalidad que determinaron la creación y, si no, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a este efecto, así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

### Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Palma, 2 d'abril de 2011.